

**República de Colombia**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

**Bogotá D.C., 27 DE AGOSTO DE 2021**

***Radicación 110014003048 2021-00145-00***

El escrito que se allega por el extremo actor, agréguese a los autos para los fines pertinentes.

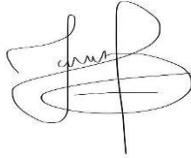
Ahora bien, con relación al derecho de petición elevado dentro de las diligencias por CREDIFAMILIA; se le hace saber al memorialista que si bien este derecho se encuentra garantizado en la Constitución Política como una prerrogativa de los ciudadanos para formular peticiones respetuosas a las autoridades, es claro que en punto de decisiones que deban adoptarse por la vía de un proceso judicial, el trámite de las solicitudes de las partes, se rige por las formas y términos previstos en el Estatuto Adjetivo y de acuerdo a las formas propias del juicio que se sigue, pues correlativamente se resguarda la vigencia de la garantía del debido proceso establecida en el canon 29 Superior.

En este sentido entonces, resulta improcedente la solicitud elevada, como quiera que el petente es uno de los sujetos procesales, a quien le está vedado acudir a esta figura para poner en marcha el aparato judicial, tal como lo señaló la Corte Constitucional mediante sentencia T-298/1997, donde expresó: “...*Ciertamente, como lo ha señalado reiteradamente esta Corporación, el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta no es procedente para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales...*”, máxime que respecto de la misma se encuentra verificable en el expediente.

**Notifíquese al peticionario mediante oficio dirigido a su dirección para notificaciones.**

No obstante, tenga en cuenta el libelista que dentro de las diligencias ya se profirió auto de mandamiento de pago y medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIAN ANDRES ADARVE RIOS**

**Juez**

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D.C.*

*Notificado por anotación en ESTADO*

*No 051 de fecha 30 DE AGOSTO DE 2021 La*

*secretaria*

**MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES**

Imca